



Tabla de contenido

TITULO I. DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y REINSCRIPCIÓN	3
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II. DE LA SELECCIÓN.....	5
SECCIÓN I. DE LOS ASPIRANTES A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.....	5
SECCIÓN II. DE LOS ASPIRANTES A INGENIERÍA TÉCNICA Y LICENCIATURA.....	5
CAPITULO III. DE LA ADMISIÓN	6
CAPITULO IV. DEL CURSO DE INDUCCIÓN	7
CAPITULO V. DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, TRANSFERENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS	7
CAPITULO VI. DE LAS REINSCRIPCIONES.....	8
CAPITULO VII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	8
CAPITULO VIII. DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	9
CAPITULO IX. DEL PROCESO DE REVALORACIÓN.....	9
CAPITULO X. DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO.....	10
TITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	11
CAPITULO I. DE LOS DERECHOS	11
CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES.....	11
TITULO III. DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS	13
CAPITULO I. DE LAS BAJAS TEMPORALES	13
CAPITULO II. DE LAS BAJAS DEFINITIVAS	13
TITULO IV. DE LA TITULACIÓN.....	13
CAPITULO I. DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN.....	13
TITULO V. DE LAS BECAS	14
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14



CAPITULO II. DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS	15
CAPITULO III. DE LA CONVOCATORIA.....	16
CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO.....	16
CAPITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	16
CAPITULO VI. DEL COMITÉ DE BECAS	17
CAPITULO VII. DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA.....	17
TITULO VI. DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES	17
CAPITULO I. DEL USO DE LA BIBLIOTECA.....	17
CAPITULO II. DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES	19
TITULO VII. DE LAS PRACTICAS Y VISTAS	21
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPITULO II. DE LA EVALUACIÓN DE LAS VISTAS	22
TITULO VIII. DE LA ESTADÍA PROFESIONAL.....	22
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPITULO II. DE LOS PARTICIPANTES EN LA ESTADÍA PROFESIONAL	23
CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL.....	23
CAPITULO IV. DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL.....	23
CAPITULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA ESTADÍA PROFESIONAL	24
CAPITULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL.....	25
TITULO IX. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	25
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	25
TITULO X. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	25
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPITULO II. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO.....	26
CAPITULO III. DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS	26



CAPITULO IV. DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO	26
TITULO XI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, INFRACCIONES Y SANCIONES.....	27
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPITULO II. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	27
CAPITULO III. DE LAS INFRACCIONES.....	28
CAPITULO IV. DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN.....	29
CAPITULO V. DE LOS TIPOS DE SANCIONES	29
CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	29
CAPITULO VII. DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	30



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 5 FRACCIÓN II, III Y IV; EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II, IX Y XIV, Y EL ARTICULO 38 DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2006, TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

DE LA SELECCIÓN, ADMISIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante su estancia académica.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Actividades Colectivas: Son aquellas que por su propia naturaleza pueden ser brindadas por parte de la Universidad, bien a petición de la Comunidad Universitaria, para el beneficio de la misma o para la comunidad en general, y tiene como finalidad el conocimiento cultural de acuerdo a las circunstancias actuales o eventos circunstanciales que por su importancia se hagan necesarios.



Actividad Extracurricular: Actividades Culturales, Deportivas, Sociales y Académicas (científicas y tecnológicas) que no se consideran dentro del plan de estudios;

Actividades Culturales y/o Deportivas en Equipo: Para efectos del Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;

Actividades Culturales y/o Deportivas Realizadas en Forma Individual: Para efectos del presente Reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma persona, y

Asesor Académico: Profesor asignado por la Universidad, el cual tendrá a su cargo la asesoría del estudiante durante la realización de su Estadía Profesional;

Asesor Empresarial: Es la persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la tutoría del estudiante durante el desarrollo de su Estadía Profesional;

Asignatura Integradora: Es aquella asignatura dentro del plan de estudios que ayuda a integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante el desarrollo de un proyecto al que se denomina "Proyecto Integrador";

Asignatura no integradora: Son aquellas asignaturas que conforman el plan de estudios y proporcionan los conocimientos y habilidades específicas de una disciplina. Al integrarse en proyectos académicos, coadyuvan a la adquisición de capacidades que permiten la evaluación de los criterios de desempeño necesarios para la demostración de las competencias.



Cada asignatura no integradora se denominará de acuerdo al área de conocimiento que se desarrolla en su contenido;

Beca: Es el apoyo económico o exención del pago parcial o total de colegiatura o mensualidad, que se otorga a los estudiantes de la Universidad por su buen rendimiento académico y/o necesidad económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;

CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.;

CGUTYP: Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

Competencias Profesionales: Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por el estudiante; Comunidad Universitaria: Los funcionarios; Personal Académico y Administrativo, así como los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;

EGEL: Evaluación General de Egreso de la Licenciatura;

EGETSU: Evaluación General de Egreso del Técnico Superior Universitario;

Egresado: Es aquel estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía correspondiente y hace entrega de la carta de terminación;

Estudiante: Persona que se halla actualmente cursando en la Universidad los niveles de TSU, Ingeniería Técnica y, Licencia Profesional y Licenciatura;

Estadía Profesional: Es el periodo en el cual el estudiante durante el último cuatrimestre del programa educativo que se encuentre cursando, permanecerá en una organización pública o privada bajo la tutela de un asesor académico y un asesor empresarial, en la cual desarrollara un trabajo de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;



Ingeniería Técnica (Licencia Profesional): La licencia profesional es un diploma universitario de nivel 5B3, es decir 3 años de formación profesional después del bachillerato;

Licenciatura: Grado académico posterior al TSU, con una duración de cinco cuatrimestres adicionales al primero antes mencionado

Memoria de Estadía Profesional: Es el informe en formato digital PDF del proyecto desarrollado por el estudiante en la organización pública o privada que deberá presentar al finalizar su estadía profesional;

Rector: La máxima autoridad ejecutiva de la Universidad

SIIA: Sistema Integral de Información Académica.

Sistema Despresurizado: Plan de Estudios distribuido en un número mayor de cuatrimestres al autorizado en el Plan de Estudios Normal;

Titulado: Es aquel egresado que presentó el Examen General de Egreso, entregó el proyecto de estadía profesional a la dirección de la División correspondiente, avalado por sus asesores y cumplió con todos los requisitos académicoadministrativos.

TSU: Técnico Superior Universitario, y

Universidad: La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

ARTÍCULO 3.- La enseñanza que imparte la Universidad se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, basado en Competencias Profesionales.

I. Los planes de estudio se impartirán en períodos cuatrimestrales que se dividen de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) en Nivel



5B, 5B3 y 5A, siendo correspondiente para el Subsistema de Universidades Tecnológicas lo siguiente:

- a) Nivel 5B, equivalente a 6 cuatrimestres incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Técnico Superior Universitario.
- b) Nivel 5B3, haber concluido el nivel 5B más 3 cuatrimestres adicionales incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional).
- c) Nivel 5A, haber concluido el nivel 5B más 5 cuatrimestres adicionales incluyendo la Estadía Profesional, obteniendo el Título de Licenciatura.

II. Cuando se trate del Sistema Despresurizado, la Universidad podrá definir el número de cuatrimestres que conformarán el plan de estudios, debiendo solicitar autorización a la CGUTYP, el cual no deberá exceder de:

- a) Nivel 5B (Técnico Superior Universitario) máximo 9 cuatrimestres, incluyendo la Estadía Profesional.
- b) Nivel 5B3 Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) máximo 4 cuatrimestres, incluyendo la Estadía Profesional.
- c) Nivel 5A (Licenciatura) máximo 8 cuatrimestres, incluyendo la Estadía Profesional.

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con el presente Reglamento los estudiantes se clasifican en:

I. Estudiante de nuevo ingreso: Son aquellos inscritos por primera ocasión y que han sido seleccionados bajo el proceso de admisión estipulado en el capítulo correspondiente;



II. Estudiante de reingreso: Son aquellos inscritos en la Universidad y que fueron estudiantes en algún otro período,

III. Estudiante de intercambio y movilidad: Son aquellos que se incorporan a la Universidad mediante convenio suscrito con diversas Instituciones Educativas, Públicas o Privadas, por un período de tiempo determinado.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 5.- El proceso de selección para ingresar a la Universidad, se inicia con la publicación del calendario oficial de la Institución, y es ahí donde se definen las fechas de preinscripciones, fecha de examen de selección, publicación de resultados e inscripciones.

SECCIÓN I DE LOS ASPIRANTES A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6.- Los aspirantes a Técnico Superior Universitario deberán llevar a cabo los siguientes trámites ante el Departamento de Servicios Escolares:

- a) Pagar el derecho de examen de selección
- b) Capturar solicitud de examen CENEVAL Exani II
- c) Presentar la siguiente documentación como requisito para la selección:
 - Copia del acta de nacimiento
 - Copia del certificado de bachillerato, o constancia tipo historial académico o equivalente



- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- 2 Fotografías tamaño infantil, ya sea blanco y negro o a colores (con el nombre escrito al reverso)

ARTÍCULO 7.- El aspirante a TSU debe presentar y aprobar el examen de ingreso, en caso de que la Universidad lo solicite.

ARTÍCULO 8.- De los resultados y la vigencia del examen de ingreso:

- I. Los resultados del examen de ingreso son inapelables;
- II. La vigencia del examen de ingreso aprobado, será de un año;
- III. El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, siempre y cuando no exceda de dos intentos en el mismo período de selección;
- IV. La relación de aspirantes aceptados, será publicada de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente, y
- V. Los aspirantes a TSU que hayan sido aceptados en el proceso de selección, y que por alguna razón imputable a la Universidad, no se diera la apertura de grupo al Programa Educativo seleccionado, tendrá derecho a inscribirse en la carrera que selecciono como segunda opción en la solicitud.

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes a TSU extranjeros o mexicanos con estudios de bachillerato en el extranjero, deberán cubrir los requisitos y entregar la documentación mencionada en el Artículo 6° del presente Reglamento, debidamente certificada por el



país de procedencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública.

SECCIÓN II DE LOS ASPIRANTES A LA INGENIERÍA TÉCNICA (LICENCIA PROFESIONAL) Y LICENCIATURA

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes a Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura deberán llevar a cabo los siguientes trámites ante el Departamento de Servicios Escolares:

- I. Presentar solicitud debidamente requisitada;
- II. Cumplir con el mecanismo de admisión que se estipule en la convocatoria correspondiente;
- III. Realizar entrevista con el Coordinador del Programa Educativo,
- IV. Tener un dominio del idioma inglés, alcanzando como mínimo el nivel A2 del marco común europeo para las lenguas o al menos 200 puntos en el TOEFL.
- V. Presentar la siguiente documentación como requisito de selección:
 - a) Acta de Nacimiento en formato reciente (original y copia);
 - b) Certificado de Bachillerato, (original y copia);
 - c) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia en ampliación a 200 % tamaño carta
 - d) Certificado de Técnico Superior Universitario (original y copia), o constancia de documentos en trámite;



- e) Título de Técnico Superior Universitario (original y copia), o constancia de documentos en trámite
- f) Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (original y copia), o constancia de documentos en trámite;
- g) Dos fotografías tamaño infantil (con el nombre completo escrito al reverso),

ARTÍCULO 11.- El resultado del mecanismo de admisión será emitido y publicado de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria del período correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 12.- El aspirante adquiere la calidad de estudiante cuando:

- I. Realice el pago de derechos de inscripción;
- II. Realice el trámite de inscripción:
 - 1. Para TSU, presentar la siguiente documentación:
 - A) Acta de Nacimiento de formato reciente (original y copia), emitida el año de inscripción del estudiante o posterior.
 - B) Certificado de bachillerato, (original y dos copias);
 - C) Clave Única de Registro de Población, CURP, (cuatro copias en ampliación al 200%, tamaño carta),
 - D) 4 fotografías tamaño infantil recientes blanco y negro o a color
 - 2. Para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura, presentar la siguiente



documentación:

- A) Acta de Nacimiento en formato reciente (original y dos copias);
- B) Certificado de Bachillerato, (original y dos copias);
- C) Certificado de Técnico Superior Universitario (original y dos copias);
- D) Título profesional de Técnico Superior Universitario (original y dos copias);
- E) Cédula Profesional de Técnico Superior Universitario (original y dos copias);
- F) Clave Única de Registro de Población, CURP, (dos copias en ampliación 200% a tamaño carta),
- G) Se le asigne número de matrícula

ARTÍCULO 13.- En el caso de que faltare algún documento de los listados en el presente Título, se dará un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de bachillerato, el aspirante deberá presentar historial expedido por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas y firmará una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a 120 días naturales y con fecha de terminación de estudios previa al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se dará de baja definitiva y no se permite la reinscripción en la Universidad.



ARTÍCULO 14.- La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Los documentos originales entregados en el Departamento de Servicios Escolares, quedarán bajo su custodia y el estudiante podrá solicitar una copia de los mismos en caso de requerirla. Por ningún motivo habrá préstamo de estos documentos originales.

ARTÍCULO 16.- No se autoriza la inscripción de un estudiante en dos Programas Educativos simultáneamente.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes que voluntariamente se den de baja de un Programa Educativo en forma definitiva, solo podrán inscribirse en otro programa, cumpliendo con los requisitos de los procesos de selección y admisión correspondientes. Previa autorización del Consejo Académico Consultivo.

ARTÍCULO 18.- Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse hasta por tres cuatrimestres, podrá reinscribirse solo si el plan de estudios que tenía sigue vigente, de otra manera deberá iniciar de nuevo, previa autorización del Consejo Académico Consultivo.

ARTÍCULO 19.- Los extranjeros podrán inscribirse en la Universidad debiendo de cumplir con los requisitos establecidos



para los estudiantes nacionales, además deberán satisfacer los que en particular se determine en los instructivos correspondientes.

CAPITULO IV DEL CURSO DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- La Universidad proporcionará a los estudiantes inscritos de nuevo ingreso un curso de inducción, que tendrá como finalidad dar a conocer, tanto el modelo educativo como el proceso académico y administrativo de cada carrera.

La asistencia es de carácter obligatorio; la fecha, horario y lugar serán proporcionados por la Coordinación de cada carrera.

CAPÍTULO V DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, TRANSFERENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21.- La terminología que aplica para el reconocimiento de estudios es la siguiente:

a) Revalidación.- Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana las materias cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Para ello se requiere del acuerdo correspondiente expedido por la Secretaría de Educación Pública.

b) Equivalencia.- Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana las materias cursadas y aprobadas en otra institución mexicana. Para ello se requiere del acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública y el dictamen emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



c) Transferencia.- Es el acto por el cual se hacen válidas en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo las materias cursadas y aprobadas en otra Universidad Tecnológica perteneciente al Subsistema de Universidades Tecnológicas en nuestro país.

d) Acreditación.- Es el acto por el cual se hacen válidas en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo las materias cursadas y aprobadas en la misma Universidad.

ARTÍCULO 22.- La Universidad podrá efectuar, Transferencia y Acreditación, a los estudiantes que lo soliciten y hayan cursado los mismos tipos y niveles educativos. El trámite correspondiente será atendido de manera específica –de ser el caso- por la Dirección Académica, y el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 23.- No procederán revalidaciones ni equivalencias de ninguna materia de estudios cursados con una antigüedad mayor a cinco años, ni después del tercer cuatrimestre de los planes vigentes impartidos en la Universidad.

ARTÍCULO 24.- La Universidad ingresará estudiantes de otras instituciones de educación superior únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 25.- Las revalidaciones y equivalencias procederán, cuando un estudiante haya cursado satisfactoriamente al menos dos años en plan semestral, y cuatro ciclos en plan cuatrimestral en alguna institución de Nivel Superior, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, trámite que se realizará a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



ARTÍCULO 26.- Podrán validarse materias por equivalencia, sólo cuando las asignaturas sean de igual o similar contenido temáticos y que ésta coincida con un 80% del contenido del programa de la misma. La calificación mínima para que sea equivalente es de 8 (ocho) o su similar en escala numérica o alfabética.

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de facilitar el tránsito de estudiantes que pertenezcan al Subsistema de Universidades Tecnológicas, la Universidad aceptará alumnos en Transferencia, siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio de las carreras y, podrá validarse hasta un 50% del plan de estudios al que se va a incorporar.

ARTÍCULO 28.- La Universidad aceptará a Técnicos Superiores Universitarios titulados del Subsistema de Universidades Tecnológicas en Transferencia con la finalidad de acceder a la continuidad de estudios siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio de dicho nivel de acuerdo a lo establecido por la coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 29.- Los estudiantes podrán cambiar de carrera en la Universidad siempre y cuando exista afinidad en los planes y programas de estudio de las carreras y podrá acreditarse hasta tres cuatrimestres de estudios.

ARTÍCULO 30.- En el caso de aquellos estudiantes que hayan abandonado sus estudios temporalmente por cualquier motivo y sean aceptados nuevamente en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; procederá la acreditación de asignaturas



de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, de igual manera esto aplicará a los casos de cambio de carrera y/o turno.

CAPITULO VI DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 31.- Para ser estudiante reinscrito se requiere lo siguiente:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior;
- II. Haber cubierto los pagos académicos correspondientes en tiempo y forma y no tener adeudos de material didáctico, de laboratorio y/o talleres con la Universidad, y
- III. No presentar en su expediente baja definitiva y/o faltas graves al orden institucional.

ARTÍCULO 32.- Aquellos estudiantes que procedan de Instituciones del Subsistema de Universidades Tecnológicas que deseen continuar sus estudios en la Universidad, deberán cumplir con el proceso de equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Aquellos estudiantes que procedan de otras Instituciones de Educación Superior que deseen continuar sus estudios en esta Universidad, deberán cumplir con el proceso de equivalencia establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 34.- Podrá cursarse una segunda carrera después de obtener el título en la primera, cuando: El cupo de la carrera y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho, o bien cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección.



ARTÍCULO 35.- Los estudiantes de nuevo ingreso, podrán solicitar cambio de carrera durante los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, siempre que el cupo lo permita.

I. Los cambios se realizarán dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio del cuatrimestre, y

II. Bastará el acuerdo escrito del Coordinador de la Carrera con el visto bueno del Director Académico correspondiente y que exista cupo debiendo dar aviso por escrito al Departamento de Servicios Escolares para que proceda oficialmente el cambio.

ARTÍCULO 36.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, salvo causas de fuerza mayor, por sus padres o tutores o un apoderado con carta poder notariada.

ARTÍCULO 37.- La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

ARTÍCULO 39.- Se cancelará la inscripción en los casos en que así lo establezca cualquier ordenamiento de la Universidad.



CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 40.- El método de evaluación del aprendizaje que aplica la Universidad, se sujeta a lo siguiente:

I. Se determinará a través de la evaluación continua de los tres conceptos básicos que definen una competencia profesional: conocimiento (saber), practica (saber hacer) y actitud (ser), en cada una de las unidades temáticas que conforman cada asignatura;

Cuando el estudiante ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad temática de una asignatura no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA = Satisfactorio = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;

DE = Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y

AU = Autónomo = 10. Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Cuando el estudiante no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:

NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

II. Si el resultado en una o varias unidades temáticas es NA, el estudiante tendrá la oportunidad de acreditarlas a lo largo del cuatrimestre, mediante la aplicación de hasta dos remediales por unidad, que permita garantizar los resultados de aprendizaje, en todas las unidades temáticas de la asignatura que comprende el programa cuatrimestral; el resultado que obtendrá el estudiante en la unidad temática será considerando el desempeño que muestre una vez aplicadas las acciones remediales.



III. Para aprobar una asignatura tanto integradora como no integradora, es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel mínimo de CO o SA según corresponda, en la totalidad de las unidades temáticas de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades temáticas, el cual será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria en todas las unidades evaluadas, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica;

IV. Los estudiantes deberán cubrir en cada una de las unidades temáticas el 80% de asistencia para tener derecho a evaluación ordinaria;

V. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través del proyecto integrador, cumpliendo con los criterios de desempeño;

VI. El resultado final de evaluación de una materia integradora se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

CO = Competente = 8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;

CD = Competente Destacado = 9. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos, y

CA = Competente Autónomo = 10. Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

Cuando el estudiante no ha cumplido con los resultados de aprendizaje, el resultado final de la evaluación se expresará:

NA = No acreditado. Cuando no cumpla el resultado de aprendizaje.

ARTÍCULO 41.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser capturadas por los profesores con un máximo de 72 horas después de la evaluación.



ARTÍCULO 42.- Cualquier irregularidad de que se presente en la captura de calificaciones finales, como errores y omisiones se tendrá que resolver mediante la intervención del Comité Académico Consultivo antes de iniciar el siguiente cuatrimestre.

ARTÍCULO 43.- Las actas de evaluación finales, deberán ser entregadas por el Director Académico al Departamento de Servicios Escolares en las fechas fijadas por el calendario escolar, debiendo estar firmadas por el profesor que impartió la asignatura, y el Director Académico.

CAPITULO VIII DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y/O MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 44.- Los estudiantes podrán solicitar la revisión del resultado de sus evaluaciones a la Coordinación de su carrera.

ARTÍCULO 45.- La Coordinación de la Carrera lo reportará a la Dirección Académica, quien en caso de que proceda, le notificara al profesor de la asignatura, quien hará la corrección correspondiente, debiendo llenar el formato respectivo, el cual será firmado por el profesor, la Coordinación de la Carrera, el Director Académico y el Departamento de Servicios Escolares.



ARTÍCULO 46.- Lo señalado en el artículo anterior, deberá realizarse dentro de las 24 horas posteriores a la fecha en que se realizó la revisión

ARTÍCULO 47.- En caso de existir inconformidad del estudiante con la solución de la revisión anterior, podrá este presentar por escrito su solicitud de revisión de examen por la siguiente instancia que será el Comité Académico Consultivo.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE REVALORACIÓN

ARTÍCULO 48.- Se entiende por Revaloración, el proceso al que debe ser sujeto un estudiante cuando su desempeño en una o varias unidades de la asignatura no cumpla con el resultado de aprendizaje especificado; por lo que el profesor dará seguimiento con el objetivo de que el estudiante logre el resultado esperado.

ARTÍCULO 49.- El proceso de Revaloración iniciará en el momento en el cual el estudiante es identificado como NA (No Acreditado, calificación menor a 8) en alguna de las unidades de la asignatura y se realizará durante el período definido por el Coordinador de la Carrera.

ARTÍCULO 50.- El estudiante podrá ser revalorado en una o más asignaturas; sin embargo en el caso de no lograr el resultado de aprendizaje en la evaluación ni durante el período de revaloración, se sujetará a lo establecido en el artículo 49, de lo contrario no acreditará la asignatura.



ARTÍCULO 51.- El período de Revaloración final, corresponde a las 2 últimas semanas del cuatrimestre indicadas en el Calendario Académico Anual aprobado por el Consejo, en el cual el estudiante podrá regularizarse. El proceso se llevará a cabo en el día y hora publicado por las Coordinaciones de Carrera.

ARTÍCULO 52.- Requisito para el período de Revaloración final:

a) Tener acreditadas al menos el 50% de las asignaturas que este cursando durante el cuatrimestre.

ARTÍCULO 53.- El estudiante que no acredite una o más asignaturas en el período de Revaloración final causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 54.- El Consejo Académico Consultivo es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver la problemática académica del estudiante.

ARTÍCULO 55.- Los funcionarios que integrarán el Consejo tendrán voz y voto y serán los siguientes:

- I. El Rector quien fungirá como Consejero Presidente; y el Director Académico como suplente.
- II. Los Coordinadores Académicos, El Director de Vinculación, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quienes actuarán como Consejeros. Este último



se desempeñará también como Secretario y será el responsable de levantar el acta respectiva con los acuerdos y firma de todos sus integrantes.

III. Un profesor por cada carrera con alto índice de actuación docente.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones del Consejo Académico Consultivo:

I. Conocer y resolver sobre solicitudes de reingreso como estudiante a la Universidad Tecnológica;

II. Conocer y resolver sobre conflictos que se relacionen con la Estadía Profesional y/o el servicio social;

III. Conocer y resolver en materia de sanciones al estudiante, su aplicación y garantía de audiencia;

IV. Conocer y resolver excepcionalmente, la anulación de estudios y documentos porque el egresado utilizó

certificado de bachillerato apócrifo y fue dictaminado así por la Dirección General de Profesiones de la SEP;

V. Dictaminar sobre solicitudes para cursar una segunda carrera, bajo el esquema del programa denominado 2 x 3;

VI. Dictaminar sobre solicitudes para cambio de carrera;

VII. Dictaminar sobre reconocimientos y distinciones al estudiante;

VIII. Conocer sobre los cambios académicos que se generen en la Universidad ya sea por modificaciones en los programas de estudios o por exigencias internas o externas que involucren al estudiante;



IX. Las demás que se relacionen con la problemática académica del estudiante, y que no sean de la competencia específica de otra instancia de gobierno.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones del Consejero Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Emitir voto de calidad en la votación para el caso de empate;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- IV. Recibir y despachar con la asistencia del Secretario los asuntos de la competencia del Consejo, y las demás que se prevean en esta y otras normativas.

ARTÍCULO 58.- Son facultades de los Consejeros:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico Consultivo;
- II. Solicitar que se convoque a sesiones extraordinarias y en las ordinarias que se incluyan en la orden del día los asuntos generales que por su naturaleza deban ser analizados por el Consejo; y
- III. Cumplir con la presente reglamentación y con las tareas que les sean asignadas y las demás que se prevean en otras normativas.

ARTÍCULO 59.- Las sesiones del Consejo Académico Consultivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.



ARTÍCULO 60.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, y las extraordinarias en cualquier fecha para asuntos urgentes.

ARTÍCULO 61.- El quórum para las sesiones del Consejo Académico Consultivo se constituirá con al menos la mitad más uno de sus integrantes.

**TÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 62.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- II. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para TSU y séptimo cuatrimestre para Licenciatura, según corresponda;
- III. Recibir servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- IV. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres;
- V. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VI. Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas



las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente;

VII. Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;

IX. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;

X. Contar con un tutor académico a lo largo de toda su Carrera;

XI. Solicitar revisión cuando exista duda en el resultado de la evaluación aplicada;

XII. Contar con un espacio para la realización de su Estadía Profesional al concluir el quinto, séptimo y décimo cuatrimestre según aplique;

XIII. Que se le asigne un asesor académico y un asesor empresarial (responsabilidad de la industria) que supervisen y evalúen su proceso de Estadía Profesional, así como a que se le otorguen las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto.

XIV. Participar en el programa de Movilidad Estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;

XV. Que se les otorgue un seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

XVI. Los demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.



CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los estudiantes:

I. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;

II. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;

III. Conducirse con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, no atentar contra la integridad física, moral y social de la institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;

a.- No se permiten demostraciones efusivas de afecto entre parejas

b.- Dignificar la imagen de la Universidad, tanto en conducta, vestimenta, evitar el uso de aretes en hombres o persing, evitar tatuajes a la vista,

c.- Uso apropiado de los estacionamientos,

d.- Uso responsable de equipos electrónicos, para que no interfieran con las actividades académicas.

e.- No usar lenguaje inapropiado

f.- No se permite el consumo de alimentos en el aula de clase,

g.- No se permite la venta de alimentos o productos dentro de la Universidad, salvo aprobación por la autoridad competente.

IV. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él, conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan



uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;

V. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, dentro de la Universidad.

VI. Abstenerse de introducir, portar o poseer armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso, en la Universidad;

VII. Obtener autorización por escrito del Coordinador de la Carrera o del Director Académico correspondiente para la realización de actividades extraescolares académicas, culturales, deportivas o sociales, que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente;

VIII. Cubrir puntualmente los pagos académicos establecidos por la Universidad;

IX. Prestar servicios y apoyos que sean requeridos en caso de ser beneficiarios de una beca;

X. Obtener autorización de la Jefatura de Extensión Universitaria, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;

XI. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las Visitas, Estadías Profesionales, Movilidad Estudiantil, Congresos, Exposiciones y, en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;

XII. Portar la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante y mostrarla a la entrada de las instalaciones de la universidad así también cuando le sea solicitada por el personal de la Universidad;

XIII. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo



que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizada por el profesor responsable del grupo.

XIV. Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;

XV. Presentar la Evaluación de Egreso del Técnico Superior Universitario y la Evaluación de Egreso de Licenciatura, con el Organismo Evaluador que tenga contrato la Universidad, para tener derecho a su titulación;

XVI. Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones, y

XVII. Las demás que señalen este Reglamento, las leyes, reglamentos y otras disposiciones vigentes.

TÍTULO III
DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS
CAPÍTULO I
DE LAS BAJAS TEMPORALES

ARTÍCULO 64.- Aplica la baja temporal del estudiante cuando:

I. Lo solicite de manera expresa y voluntaria y que el período de baja solicitado no exceda de un año;

II. Falte a clases cinco días hábiles consecutivos sin justificación alguna;

III. Falte a clases por más de ocho días en el cuatrimestre sin justificación alguna;

IV. Presente adeudos de cualquier tipo con la Universidad;

V. Cuando incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el TÍTULO XI del presente Reglamento.



CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 65.- Aplica la baja definitiva del estudiante cuando:

- I. Lo solicite a Servicios Escolares y a la Coordinación de carrera correspondiente; según procedimiento establecido;
- II. No cumpla con la entrega de documentos oficiales en los plazos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento;
- III. Al retirar su documentación original de su expediente;
- IV. No acredite una asignatura;
- V. Incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el TÍTULO XI del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones de los estudiantes al darse de baja temporal o definitiva:

- I. Notificar al Coordinador de la Carrera;
- II. Acudir al Departamento de Servicios Escolares Institución y cubrir los requisitos que se le señalen;
- III. Liquidar adeudos con la Universidad;



ARTÍCULO 67.- Una vez que el estudiante ha causado baja definitiva, podrá reingresar, siempre y cuando solicite su reincorporación a su Coordinación de carrera quien a su vez la turnara al Consejo Académico Consultivo y será esta quien autorice si el alumno puede reingresar.

**TÍTULO IV
DE LA TITULACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN**

ARTÍCULO 68.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura el estudiante requiere:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- III. Haber cubierto el número de horas, establecido en el Programa de Formación Integral de la Universidad, para el nivel de TSU, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura.
- IV. Realizar y concluir satisfactoriamente su período de Estadía Profesional;
- V. Entregar la Memoria de Estadía Profesional en archivo electrónico, debidamente avalado por los asesores industriales y académico;
- VI. Presentar su carta de terminación de Estadía Profesional expedida por el asesor empresarial donde la realizó, en hoja membretada y debidamente requisitada;
- VII. Presentar la Evaluación de Egreso del Técnico Superior Universitario o la Evaluación General de Egreso de la Licenciatura, con el Organismo Evaluador que tenga contratado la Universidad;



VIII. Contar con un nivel de dominio en un segundo idioma correspondiente al nivel A1, A2 o B1 del marco común europeo de las lenguas, según el grado académico que haya cursado,

IX. Haber realizado su Servicio Social, y

X. No tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 69.- La culminación y acreditación de la Estadía Profesional es la única opción de titulación. El estudiante para titularse deberá entregar la Memoria de Estadía Profesional a la Coordinación de la Carrera correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del período de Estadía Profesional. Si excede este tiempo, por única ocasión se realizará el trámite de titulación en la próxima generación. Si no se cumple el penúltimo supuesto, el estudiante cursará de nuevo la Estadía Profesional.

ARTÍCULO 70.- La Jefatura del Departamento de Servicios Escolares efectuará los trámites para el registro del Título y la expedición de la Cédula Profesional ante las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 71.- La Memoria de Estadía Profesional deberá contener como mínimo:

I. Portada y portadilla;

II. Índice;

III. Resumen (en Español e Inglés)

IV. Introducción;



- V. Objetivos;
- VI. Planeación;
- VII. Desarrollo de la Estadía Profesional;
- VIII. Conclusiones;
- IX. Fuentes de información y, cuando aplique;
- X. Glosario, y
- XI. Anexos o apéndices.

ARTÍCULO 72.- La presentación de la Memoria de Estadía Profesional se llevara a cabo conforme a las siguientes modalidades:

- I. Individual: Cuando solo participe un solo estudiante;
- II. Colectiva: Cuando en su realización haya participado en forma conjunta más de un estudiante de la misma carrera, y
- III. Multidisciplinaria: Cuando en su realización haya participado en forma conjunta más de un estudiante de diversas carreras.

ARTÍCULO 73.- Cuando el estudiante ha entregado su informe de Estadía Profesional y este ha sido verificado por la Coordinación de la carrera y la Dirección Académica, se le entregara la Constancia de aprobación de proyecto, al presentarla al Departamento de Servicios Escolares, este emitirá a su vez el Acta de exención de Examen profesional.



**TÍTULO V
DE LAS BECAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 74.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 75.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 76.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 77.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 78.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 79.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 80.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 81.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

**CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

ARTÍCULO 82.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

**CAPITULO III
DE LA CONVOCATORIA**

ARTICULO 83.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 84.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 85.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

**CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**



ARTÍCULO 86.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 87.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 88.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 89.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 90.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 91.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 92.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 93.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 94.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 95.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 96.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 97.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 98.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 99.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 100.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA



ARTÍCULO 101.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

TÍTULO VI
DE LA BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES
CAPÍTULO I
DEL USO DE LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO 102.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 103.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 104.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 105.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 106.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 107.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 108.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 109.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 110.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 111.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 112.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 113.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 114.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 115.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 116.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 117.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 118.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPITULO II
DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES.



ARTÍCULO 119.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 120.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 121.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 122.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 123.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 124.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 125.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 126.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 127.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 128.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 129.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 130.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 131.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

TÍTULO VII
DE LAS PRÁCTICAS Y VISITAS.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 132.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 133.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 134.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 135.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 136.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 137.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 138.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).



ARTÍCULO 139.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 140.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 141.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 142.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 143.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LAS VISITAS.

ARTÍCULO 144.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 145.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 146.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

TÍTULO VIII DE LA ESTADÍA PROFESIONAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 147.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 148.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 149.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 150.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 151.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 152.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 153.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO II



DE LOS PARTICIPANTES EN LA ESTADÍA PROFESIONAL

ARTÍCULO 154.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 155.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

ARTÍCULO 156.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 157.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 158.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 159.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 160.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 161.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 162.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 163.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 164.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 165.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO IV

DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL

ARTÍCULO 166.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 167.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 168.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 169.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 170.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).



ARTÍCULO 171.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES
DURANTE LA ESTADÍA PROFESIONAL

ARTÍCULO 172.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

ARTÍCULO 173.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 174.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 175.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 176.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

TÍTULO IX
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 178.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

TÍTULO X
DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 179.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 180.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 181.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 182.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN EQUIPO

ARTÍCULO 183.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 184.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 185.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 186.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 187.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 188.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 189.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 190.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPITULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

ARTÍCULO 191.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 192.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO



ARTÍCULO 193.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 194.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 195.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 196.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

TÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 198.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 199.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 200.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 201.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 202.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 203.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 204.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 205.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 206.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 207.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 208.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 209.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).



ARTÍCULO 210.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 211.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 212.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 213.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 214.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 215.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 216.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 217.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 218.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 219.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 220.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).



ARTÍCULO 221.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 222.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 223.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 224.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 225.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 226.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 227.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 228.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 229.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 230.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULO 231.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

CAPÍTULO VII

DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 232.- Se deroga (TOMO CXLIV, POE No. 105 del 29-ago-2019).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

SEGUNDO.- La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo a través de la Rectoría es responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TERCERO.- Los exámenes generales de egreso para Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, serán requisito de titulación, únicamente, cuando estén aplicables en la Universidad.



CUARTO.- La Universidad conformará el Consejo Académico Consultivo en los ciento treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento

QUINTO.- La universidad conformará el Comité de Becas en cien días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento

SEXTO.- El Procedimiento para sancionar al personal administrativo y académico, será el contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.